

quier carta de pago siquiere y lallo justu Pular  
todas y qualquier escritura acerca de los dichos  
necesarias Prometerse y Ratiificar un jura  
mento de marino Pedro o sea alguna alguna jura  
Renunciación de la recepción de la numerada Pecunia  
y las cosas no Necesarias ni con seguir las  
dos y otras y dar para juramento de castidad y de  
decir verdad y otros qualquier Jeneros de juramento  
en animo de la vida y de morir contingente y que a no  
Por aguda de los aceptos todos que se igual quier  
cosa que por el dicho Procurador fue en el dicho one  
gaciado e Promadola de Vaxo de obligacion de to  
dos los bienes del dicho marino de si fuere y del dicho  
si des de ban contingente y de los testamentarios  
si Vudizos mis Vley y Raxos a cada y por aver  
y ante Juraron y Renunciando de lo vniuersal  
y el dicho y ante el Publico de juramento y este  
instrumento Publico siendo Rogado fue en el dicho  
dicho en una quica en el año e indición a Libadizos an  
del Mag. y escolente Senor con el Senor le ximundo  
de for de Just. ordinario de las causas de Vile y en la  
quica siendo Presente el Senor marino Braichizel  
Senor Bartolomeo marini y otros llamados y Ro  
gador y ante el becalero ganciller Publico y Ju  
rado de la y de la de Publica de la quica siendo  
Rogado becalero y Publico e Promiendo un non  
Cre y jura en fe dellos los suscritos el Notario y con  
sejo de la quica a todos y dar fe que el dicho  
Notario es un ganciller Jurado legal y que  
anteriormente Publico y Promedat aqui y donde  
quiera en Publica fe dada en la quica en el día del  
mes de marzo de mil y seiscientos y tres años de  
Primis. ganciller Por su mandado Jura del alto  
notario abasso escriitor y como en Publica fe como  
Director becalero Por quien se goza el Poder de un escri

